

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de sus oficinas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el precio del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
 Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) condecoran en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. (Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Estando prevenido en el art. 6.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878 que de la fuerza de que consta el ejército activo solo permanezca en las armas la que fijen las Cortes, pasando la excedente, no expresando cuál, con licencia ilimitada y sin goce de haber alguno; para el reemplazo y reserva del ejército, aprobado por Real decreto de 1.º de Diciembre del mismo año, que sea de una manera preceptiva, dejando lugar para que cuando las necesidades del servicio lo aconsejare pueda concederse en otra forma que las licencias ilimitadas ó temporales á los más antiguos ó no, según convenga al mejor servicio del ejército. En vista de haberse anticipado los reemplazos de los mozos llamados por la anterior ley hasta fines de las razones de todos conocidas, como de no haberse hecho llamamiento alguno el año 1876, de lo cual resulta que hoy la fuerza más antigua es la de 1877 cuando debia ser la de la anterior; y como se haga indispensable ir conllevando aquellas irregularidades con el cumplimiento de la ley sin perjudicar el servicio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Segun se ha dispuesto en Real orden de 8 de este mes, se expedirán licencias ilimitadas á los individuos del llamamiento de 1877 que no deban ser retenidos en las filas por alguna de las causas prevenidas en el reglamento y disposiciones vigentes.

Art. 2.º Los Jefes de los cuerpos darán órdenes precisas á los Comandantes de las partidas receptoras para que saquen y den de alta en los suyos respectivos el número de reemplazos necesarios para cubrir las bajas que en ellos resulten despues de licenciar los individuos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º A los mozos restantes elegidos en las Cajas les expedirán un pase arreglado al formulario adjunto para que el mismo dia ó al siguiente regresen á sus hogares sin goce de haber ni pan. Este pase deberá ser visado por el Gobernador militar.

Art. 4.º En armonía con lo que previene respecto á los destinados á Ultramar el art. 151 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1878, estos individuos serán socorridos por las Cajas de recluta de que proceden á razon de 50 céntimos de peseta por cada uno de los dias que deban emplear en trasladarse á sus hogares.

Dicha cantidad será reclamada por las mismas Cajas para su abono en los respectivos extractos de revista.

Art. 5.º Los Oficiales receptores cuidarán de que los individuos á quienes destinen desde luego á cuerpo no sean de los que tengan recurso pendiente ó cuya baja dependa del fallo del de algun número anterior, etc., pues debe evitarse en lo posible el regreso de reclutas á sus hogares por resultar excedentes ú otras causas que con celo pueden preverse dentro de esta disposicion.

Art. 6.º Dichos Oficiales entregarán en sus cuerpos con la debida separacion las filiaciones y los documentos de los individuos que conduzcan, y las de los que hayan mandado con licencia, haciendo constar en todas el destino al cuerpo, y expresando que el de los últimos no implica el abono de haberes, á cuya economía se dirige esta medida.

Art. 7.º Entregarán tambien una detallada relacion nominal de los individuos á quienes han expedido licencia,

expresando el punto en que deben disfrutarla, y por ella se guiarán los Jefes de los cuerpos para llamar á los interesados siempre que tengan bajas en aquellos, ó cuando el Gobierno disponga se expidan licencias á individuos del llamamiento de 1878.

De Real orden, y con inclusion del formulario que se cita, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1880.

ECHAVARRÍA.

Señor.....

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL PERÚ, FIRMADO EN PARÍS EL 14 DE AGOSTO DE 1879.

S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República del Perú por otra:

Considerando haberse dado al más completo olvido por ambas Naciones las disensiones ocurridas entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando vivamente el restablecimiento de las relaciones amistosas que deben siempre unir á pueblos que son hermanos por su origen y sus intereses, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España, Caballero de la insigne Orden de Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil, etcétera, etc., etc., su Gentil Hombre de Cámara, y Embajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Y S. E. el General D. Luis Lapuerta, Vicepresidente de la República del Perú, encargado del mando supremo, á D. Juan Mariano de Coyeneche y Gamio, Caballero de la Orden de Santiago, Gran Dignatario de la Rosa del Brasil, Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario de la República del Perú cerca del Gobierno de la República Francesa;

Quienes, despues de haber reconocido y canjeado sus poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.º

Desde la fecha de la ratificacion del presente Tratado habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre S. M. el Rey de España y la República del Perú.

ARTICULO 2.º

Los Gobiernos de España y del Perú nombrarán sin demora alguna sus Representantes diplomáticos, del mismo modo que los Agentes consulares.

ARTICULO 3.º

Las Altas Partes contratantes convienen en celebrar nuevos Tratados que fijen y regulen las relaciones comerciales y de navegacion, los derechos recíprocos de los súbditos de ambas naciones, las atribuciones consulares, las condiciones de nacionalidad, la propiedad literaria y la extradicion de criminales.

ARTICULO 4.º

Hasta que se celebren los nuevos é indicados pactos internacionales, los Gobiernos de España y del Perú convienen en que sus relaciones y las de sus respectivos súbditos se ajusten mutuamente al régimen de la Nación más favorecida bajo todos conceptos; y así en los asuntos civiles como en los comerciales y de navegacion,

ARTICULO 5.º

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París por los Representantes de España y del Perú dentro del plazo de tres meses.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la República del Perú lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en París á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

(L. S.) Marqués de Molins.
 (L. S.) Juan M. de Goyeneche.
 Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el día 15 de Noviembre de 1879.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, FIRMADO EN PARÍS EL 21 DE AGOSTO DE 1879.

S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, de una parte, y la República de Bolivia por otra:

Considerando haberse dado al más completo olvido por ambas Naciones las disensiones ocurridas entre sus Gobiernos y súbditos, y deseando vivamente el restablecimiento de las relaciones amistosas que deben siempre unir á pueblos que son hermanos por su origen y sus intereses, han nombrado por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M., el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia, de la de Pio IX de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil, su Gentil Hombre de Cámara, y Embajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Y el consejo de Ministros, encargado del poder Ejecutivo de la República de Bolivia, al Sr. Doctor D. Tomás Frias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, etc., etc., etc.;

Quienes, despues de haber reconocido y canjeado sus poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Desde la fecha de la ratificacion del presente Tratado, habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre S. M. el Rey de España y la República de Bolivia.

ARTÍCULO 2.º

Los Gobiernos de España y de Bolivia nombrarán sin demora alguna sus Representantes diplomáticos, del mismo modo que los Agentes consulares.

ARTÍCULO 3.º

Las Altas Partes contratantes convienen en restablecer en todo su vigor desde la fecha de la ratificacion del presente Tratado el que se celebró entre España y Bolivia, y cuyas ratificaciones se cajearon en París eu 12 de Febrero de 1861.

ARTÍCULO 4.º

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones se canjearán en París por los Representante de España y de Bolivia dentro del plazo de cuatro meses.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios de España y de la República de Bolivia lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en París á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

(L. S.) Marqués de Molins
 (L. S.) Tomás Frias.
 Este Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el día 19 de Enero de 1880. (Gaceta del 15 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 81.

Habiendo desaparecido el día 7 del actual del pueblo de Riva, Ayuntamiento de Ruesga y casa de sus padres, la jóven Isabel Blanco y García, cuyas señas se expresan á continuacion, en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicha jóven, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Santander 20 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Señas de Isabel Blanco.

Edad 13 años, estatura regular, viste pañuelo encarnado en la cabeza, chaqueta tartan verde, saya vieja con remiendos de diferentes colores y descalza.

Circular núm. 82.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 13 del mes actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon de Real orden lo que sigue:

«Vista la instancia presentada por Santiago Crespo y Crespo, vecino de Santa Colomba de Somoza, en solicitud de que se dispense la presentacion personal y se permita sustituir la suerte de su hermano político Manuel Cano Perez, adscrito al reemplazo de 1875 por el referido cupo, y ausente en ignorarlo paradero; el Rey (q. D. g.), accediendo á lo solicitado, ha tenido a bien disponer se prevenga á V. S. que no hay inconveniente en dispensar la presentacion personal á los prófugos que se hallen en ignorado paradero, siempre que sus padres ó curadores, acreditando debidamente este extremo, pretendan hacer uso del beneficio concedido por Real orden circular de 30 de Enero último.

Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 20 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 80.

El día treinta y uno del corriente y por no haber ofrecido resultado la primera, se celebrará en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, de esta provincia, segunda subasta para la venta de trescientos carros de leña de roble, acebo y abedul, procedentes del incendio ocurrido en el monte La Peraza y Cabaña, del pueblo de Sámano, tasados en trescientas pesetas, advirtiéndose que en dicho acto regirán las condiciones del pliego que obra en esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Santander 19 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

2.ª DECENA DE MARZO DE 1880.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			HARINA PARA PAN DE TROPA.			CEBADA.			PAJA.			
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	
17 D. Ababan Brúgas, vecino de Lúmpias.																						
Arcañire á los alparaces																						
1.º puesto de consumos																						
17 D. Avelina Gonzalez.																						
Total																						
Precio medio																						

Santana 17 de Marzo de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

Servicio de acuartelamiento, armamento y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

2.ª decena de Marzo de 1880.

Districto militar de Búrgos.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.			CARBON.			PAJA.		
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1 14	114	3.000	0 8	240	230	» 550	12 65
D. Matias Casirillo, id. de id.									
D. Francisco Gonzalez, id. de Castillo.	100	1 14	114	3.000	0 8	240	230	» 550	12 65
Total.									

Santoña 17 de Marzo de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.
 Ocupada la Secretaría de este Ayuntamiento en la formación del apéndice para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, se hace saber á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros á quienes en todo el presente mes se han presentado las relaciones de alteración que hayan sufrido en su riqueza.
 Rivamontan al Monte 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Piñal.

Ayuntamiento de Rasines.
 Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1880 á 81, se requiere por el presente á los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible que presenten en el término de quince

días en la Secretaría del Ayuntamiento con las relaciones de alta ó baja, y los documentos justificativos que la ley exige; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.
 Rasines 12 de Marzo de 1880.—Manuel Perez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.
 En poder de D. Saturnino Viadero, del pueblo de Langre de este término municipal, se hallan prendadas, por haberlas cogido haciendo daño en la mies comun del mismo pueblo, una pollina de cuatro cuartas y media, de color ceniza, con un pollino negro como de cuatro cuartas y cuarto. Los que se crean sus dueños pueden desde luego pasar á recogerlos, previo el correspondiente pago de manutención, daños causados y el costo de este anuncio.
 Rivamontan al Mar 8 de Marzo de 1880.—Epifanio Sota.

Ayuntamiento de Valdáliga.
 Para proceder á la formación del

apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1880 á 81, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días 22 al 30 inclusivos del actual.

Valdáliga 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Paulino de Teran.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto territorial para el próximo año económico de 1880 á 81, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los que hayan sufrido alteración en su riqueza las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, dentro del término de quince días, pasados los cuales no serán oídas.
 Santiurde de Reinosa 16 de Marzo de 1880.—Benito Gutierrez y Gutierrez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días para que los que se consideren agraviados puedan reclamar dentro del término señalado, pues pasado este no se admitirán aquellas.
 Santa María de Cayon 18 de Marzo de 1880.—José María Alonso.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Del pueblo de Bárcena de Cicero y de la propiedad del vecino del mismo D. Pedro Fernandez, ha desaparecido hace un mes una vaca de cinco á seis años de edad, color moreno, astas abiertas un campano al pescuezo con un alambre, la cola y testera esquiladas, y con una rosca á la raíz de cada una de las astas.
 Lo que se hace público por medio del presente á fin de que si fuese hallada se sirvan avisar al dueño referido, quien satisfará hallazgo, gastos y manutenciones si hubiese sido retenida.
 Bárcena de Cicero 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Escolástico de la Incera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.
 D. CRISTÓBAL GOMEZ Y GONZALEZ, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Vad-Rás número 53 y Fiscal del mismo.
 Ignorándose el paradero del soldado de la 2.ª compañía de este batallón y regimiento Tomás Alvarez Alvarez, hijo de Francisco y de María, natural de Miengo, vecindado en idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de desercion en virtud á que, hallándose disfrutando licencia ilimitada no se incorporó á banderas al ser reclamado como perteneciente al reemplazo de 1877; y usando de la jurisdicción concedida por las ordenanzas del ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo al referido Tomás Alvarez Alvarez, para que se presente en la guardia de prevención del regimiento en esta plaza ó á la au-

toridad del punto donde se encuentre, en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se continuará la causa en la forma prevenida para tales casos.
 Melilla 29 de Febrero de 1880.—Cristóbal Gomez.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Búrgos en la plaza de Santander.

Teniendo que evacuar un exhorto procedente de la Fiscalía militar de la plaza de Gibara, por el presente se llama en primer término á D. José Bernal Aloma, de esta vecindad y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de veinte dias se presente en esta Fiscalía, Padilla, 4 principal, si desea hacer valer sus derechos á heredar los bienes del finado Alférez D. Antonio Bernal y Valiente.

Asimismo se cita y emplaza en igual término á cualquiera otra persona ó pariente del finado que se crea con derecho á la indicada herencia; á los que se oirá y atenderá en juicio, parándoles en caso contrario el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Ricardo de Aroca.—Por su mandato, el escribano, Clemente Ramos.

D. FRANCISCO ALBERICO, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón Reserva de Laredo núm. 59.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del soldado de dicha Reserva Francisco Garcia Gonzalez, ruega al Sr. Alcalde del punto donde resida, lo ponga en mi conocimiento con objeto de remitirle la licencia absoluta, certificado de soltería y alcances del interesado pendiente desde el 31 de Diciembre de 1878.

Laredo 15 de Marzo de 1880.—Francisco Alberico.

D. DOMINGO FONS Y SALVÁ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, agentes de la policía judicial, y demás autoridades de la nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de D. Delfin Prieto y Muñoz, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, delgado, color moreno con barba corrida, cojo apoyándose en el suelo sobre el dedo pulgar, de estatura regular, como de veintiseis á veintiocho años, vestido decentemente y usando leontina de oro y alfiler para corbata del mismo metal, en forma de herradura con piedras azules; y caso de ser habido procedan á su captura é incomunicacion, remitiéndolo á la mayor brevedad á disposicion de este Juzgado, pues así le he acordado en sumaria que contra el mismo y otro siga por violacion de la correspondencia y sustraccion de valores.

San Fernando á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Domingo Fons.—Francisco del Castillo Marin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Biblioteca Enciclopédica popular ilustrada acaba de publicar el volumen 25, titulado *Manual de Astronomía popular*, por D. Alberto Bosch, Ingeniero de caminos, canales y puertos y Doctor en ciencias.

En este libro se expone, sin aparato científico, las teorías más curiosas cultivadas por el astrónomo, amenizándolas cuanto es posible, y haciendo resaltar el poco fundamento con que algunos suponen la intervención de los astros, y sobre todo la Luna, en el éxito de las operaciones del campo; indica después los fenómenos celestes más curiosos, partiendo del Universo aparente, y llegando, de deducción en deducción, al Universo real; y concluye, por último, disipando la vulgar creencia de que existen lazos indisolubles entre los fenómenos meteorológicos y los astronómicos.

El autor del *Manual de Astronomía popular* es bastante conocido, por lo que nos excusamos decir una sola palabra acerca de su competencia.

Ne cosaremos de llamar la atención de nuestros lectores sobre la utilidad de estos libros y á lo económico de su precio.

La forma es igual á la de todos los de la *Biblioteca*; consta de un tomo de 224 páginas en 8.º, papel especial higiénico y clara impresión, con una magnífica lámina, completándolo una caprichosa cubierta al cromo.

Suscribiéndose á la *Biblioteca*, cada volumen cuesta *cuatro reales*, y los tomos sueltos se venden á *seis*, en la Administración, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid.

LA ESTRAÑA Y PREVALECIENTE DOLENCIA DE ESTE PAIS



Como un ladrón nocturno se nos cae encima de improviso. Los pacientes sienten dolores en el pecho y los costados, algunas veces en la espalda, se hallan aburridos y somnolientos, la boca tiene un gusto desagradable, sobretodo de mañana una especie de humor viscoso se coge alrededor de los dientes y es poco el apetito. Hay encima de estómago como una carga pesada, algunas veces les parece tengan una vacuidad en el fondo del estómago que no quitan alimen... algunos. Los ojos se ponen escavados, las manos y los pies se hacen fríos y algo pegajosos. Al cabo de un rato empieza una tos que primero es seca, pero que al fin de unos meses va acompañada con una expectoración verdosa. El paciente se encuentra cansado constantemente, y el sueño no le proporciona alivio alguno. Entoces se vuelve nervoso, irritable y somnoliento, y es atormentado por malos presenios. Al levantarse repentinamente experimenta un vertigo, un aturdimiento de la cabeza que le parece girar. Las entrañas se constipan, la piel es seca y ardiente algunas veces; la sangre se hace espesa y estancada; el blanco de los ojos se tñe de amarillo; la urina es oscura y turbia de color, depositando un sedimento después de dejarla reposar algun tiempo. Muchas veces se vomitan los alimentos, una vez con sabor acre, otra con sabor algo dulce, frecuentemente va conludado esto con latidos del corazón; la visión se hace menos clara, y venen manchados delante de los ojos; en suma se manifiestan una grande prostracion y flaqueza. Todas estos sintomas se presentan por su turno. Admitese que una tercera parte de nuestra poblacion padece de esta dolencia debajo de alguna de sus variadas formas. Ha habido muchos medicos que se han engañado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Unos la trataron como una afeccion del ligado, otros como dispepsia, otros aun como dolencia de los riñones, etc., e. c., mas ninguno de los varios tratamientos obtuvo suceso. Se ha reconocido sin embargo que el "Extract of Roots" (O Jarabe Curativo de la Anciana Siegel) alcanzará una cura completa en cualquier caso.

Los sintomas arriba dichos son los sintomas de Dispepsia, enfermedad plamante que affige á numerosas personas, ocasionando resultados muy graves. — El Jarabe de Feigel es un remedio positivo y seguro.

De venta al por mayor: Sres. Alomar y Uriach, Sres. Ferrer y C., Sres. Hijos de José Vidal y Ribas, en Barcelona. Sres. Hijos de Carlos Lizarrain, en Madrid.

Sres. Scott y C., Barcelona, 40. Pasaje de la Paz. Representantes para España. — B. S. M.

Proprietario: *A. J. White, à Londres.*

Tambien de venta al por mayor Sres. Antonio Busquets y Durán; G. Formiguera, Barcelona. Al por menor en todas las farmacias á 44 reales frasco.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Le Gigant, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Marzo

PARA

SAN THOMAS, LA HABANA Y VERACRUZ.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Coarúpano, Suere (Guayana), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier D'hautive,

Saldrá de Santander el 26 de Marzo

PARA **COLON** (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe á Pitre, Busse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En **Colon** (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y America Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Marzo

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 2,300 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardigrac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Marzo

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El vapor

X

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 12 de Marzo, de Barcelona el 13, y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla, tocando á su regreso en Kingston, Santiago de Cuba, Puerto-Principe, Cabo-Haitiano, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA,

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

á la ida y á la vuelta en San Thomas con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN **Colon-Panamá** CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen em-

barcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona

expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Precados, 1, 2

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y LOPEZ

Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carhajal, núm. 4.

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

La dificultad de hacer soportar al estómago la quina y los amargos en general, ha desesperado muy amenudo tanto á los médicos como á los enfermos; pero desde el descubrimiento del "VIN de BUGEAUD," vino en el que el cacao se halla combinado con la quina, para moderar su astringencia, este inconveniente ha desaparecido por completo, al propio tiempo que se ha resuelto de la manera mas acertada y mas completa un difícil problema terapéutico.

Tal es la explicacion del inmenso éxito que ha obtenido el "VIN de BUGEAUD" tanto para con los médicos como para con los enfermos, éxito sin precedente en los anales de la medicina y de la farmacia, y que es la mejor prueba de la eficacia segura de tan precioso medicamento.

El "VIN de BUGEAUD," al que los médicos de todos los países deben, de 20 años á esta parte, miles de curas, ha sido objeto de dictámenes muy favorables, omitidos por numerosas sociedades científicas y medicas. Los principales órganos de la medicina francesa, como la *Gazette des Hôpitaux*, l'*Union Médicale*, l'*Abeille Médicale*, etc., han reconocido su superioridad sobre todos los demas tónicos, y en su apoyo han publicado observaciones muy concluyentes, consignadas en el folleto que acompaña á cada botella.

El "VIN de BUGEAUD," CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MÁLAGA Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

Empobrecimiento de la Sangre,	Pérdidas seminales,
Afecciones nerviosas de todas clases (Neurósis),	Hemorragias pasivas, Escrófulas,
Flujos blancos, Diarreas crónicas,	Afecciones escorbúticas,
	Convalecencias de todo género de calenturas

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las señoras delicadas y á los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

PARIS

Por mayor: **LEBEAULT, MAYET & C.** RUC DE PALESTRO, 29

Por menor: **Farmacia LEBEAULT** RUC RÉAUMUR, 53

En Madrid: sirve los pedidos la *Agencia franco-española*, calle del Sordo, 31.

Depósitos: en Madrid: **Borrell**.— En Barcelona: **Borrell** hermanos, calle del Conde del Asalto; **Padró**, Plaza Real, 4; **Genové**, Ramba del Centro, 3. En Bilbao: **Q. de Pinedo**, y las principales Farmacias.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica).— En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Venta al por menor, en Santander, en las principales farmacias.

Exposition Universelle 1878

Médaille d'Or. Croix á Chevalier.

LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS

OLEOCOME

E. COUDRAY

HECHO CON EL OLEO DE BEN PARA LA HERMOSURA DEL CABELLO

Este nuevo aceite untuoso y nutritivo se conserva indeclinadamente y tiene la propiedad de mantener el cabello flexible y lustroso.

ARTICULOS RECOMENDADOS:

PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las Celebridades medicas

GOTAS CONCENTRADAS para el pañuelo.

AGUA DIVINA llamada agua de salud.

SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS

Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y Américas.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{os} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BIS NUTO

INVISIBLE Y ADHERENTE, de el color rosado y transparente.

INVENTOR **CHARLES FAY**, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Peluqueros y tiendas de quincalla.

Recomendar de las falsificaciones.